



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaria de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

- **REGLAMENTO INTERIOR**
- **PLAN A MEDIANO PLAZO**

**TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 19 SECCION I
LUNES 5 DE MARZO AÑO 2007**

La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua con fundamento en lo establecido en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 26, fracción X de la Ley de Agua del Estado de Sonora, ha tenido a bien a aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1º.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto:

I. Participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal;

II. Ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua;

III. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y

IV. Prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Agua del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Estatal del Agua; y

II. Ley: La Ley de Agua del Estado de Sonora

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas.

I. Órganos de Gobierno:

La Junta de Gobierno.

El Vocal Ejecutivo.

II. Órgano de apoyo:

El Consejo Consultivo.

III. Unidades Administrativas:

Vocal Ejecutivo

Dirección General de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.

Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana.

Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

Dirección General de Costos, Concursos y Contratos.

Dirección General de Administración y Finanzas.

B.O. NO. 19 SECC. I

Unidad de Asuntos Jurídicos.
Unidades Operativas.
Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas respectivos, establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y el Vocal Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5°.- El máximo órgano de gobierno de la Comisión, es su Junta de Gobierno, integrada en los términos del artículo 25 de la Ley por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Salud Pública;
- V. El Secretario de Economía;
- VI. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VII. El Secretario de Educación y Cultura; y
- VIII. El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión;

El Vocal Ejecutivo de la Comisión fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, asistiendo a las sesiones únicamente con voz.

Podrá formar parte de la Junta de Gobierno, por invitación de su Presidente, el Director General del Organismo de Cuenca que corresponda, en aquellos casos en que traten asuntos de su incumbencia, participando con voz y voto; y

Podrán formar parte de la Junta de Gobierno a invitación del Presidente, los Presidentes Municipales que hayan celebrado los convenios con el Estado en los términos del Artículo 22, apartado B, fracción I de la Ley, cuando traten asuntos de su incumbencia, participando con voz y voto, a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

Por cada representante se designará al respectivo suplente.

Asimismo se podrán invitar a formar parte de la Junta, previo acuerdo, a representantes de las Dependencias Federales, estatales o municipales vinculados directamente con el desarrollo hidráulico del Estado y la prestación de los servicios públicos asociados, así como representantes de las organizaciones de usuarios y de la sociedad civil, universidades, centros de investigaciones e instituciones de educación superior, los que participarán con voz, pero sin voto cuando se trate de un asunto que por su competencia o jurisdicción, deban de participar; cuyas facultades y atribuciones están consignadas en el artículo 26 de la propia Ley.

ARTÍCULO 6°.- La Junta de Gobierno evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en

materia de control y auditoria le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley tendrá las siguientes atribuciones las cuales son indelegables:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Vocal Ejecutivo pueda disponer de los activos fijos de la Comisión que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión;

VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuera necesaria para el eficaz funcionamiento de la Comisión, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento interior;

VIII. Autorizar la creación de comités de apoyo;

IX. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados, y concederles licencias a los empleados del primer nivel de la estructura administrativa;

X. Proponer y aprobar, en su caso, la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal, por los conductos adecuados;

XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Vocal Ejecutivo; y

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, o en su defecto por sus respectivos suplentes, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces fueren convocados por su Presidente o por el Vocal Ejecutivo, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, no se llevarán a cabo sin la asistencia de su Presidente, o en su caso, de su suplente.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico y demás miembros, las actas de las sesiones, y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones; y,
- IV. Las demás inherentes al cargo que ocupa.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta y demás miembros, las actas de las sesiones;
- III. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones de la Junta;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, hasta su cumplimiento;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por propia iniciativa o a petición del Presidente o del Comisario Público Oficial, cuando lo considere necesario o a petición de dos o más miembros de la Junta; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos, previa comprobación ante el Secretario Técnico de la Junta en su carácter de suplentes, mediante oficio correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El orden del día para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación del Quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario;

VII. Lectura, Discusión y en su caso, aprobación de asuntos;

VIII. Asuntos Generales;

IX. Resumen de Acuerdos aprobados, y

X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente de los asuntos para los que hubiese sido convocado la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Junta de Gobierno deberá iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo se sujetará a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 19.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros que de la Junta de Gobierno hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como del Comisario Público y Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que considere conveniente al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en la misma, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo funcionará como Órgano de apoyo de la Comisión que tiene por objeto hacer partícipe a los usuarios en la operación de la Comisión, haciendo las recomendaciones y sugerencias que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo de la Comisión se integrará a nivel estatal o regional con representantes de los sectores social y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Estado, de las asociaciones de usuarios de riego, de las organizaciones de industriales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su interés en la materia, integrándose de la siguiente manera:

- I. Un representante del uso agrícola del agua;
- II. Un representante del uso pecuario del agua;
- III. Un representante del uso industrial del agua;
- IV. Un representante del uso comercial del agua; y,
- V. Un representante del uso doméstico del agua.

Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 24.- La Comisión llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y proporcionará los elementos necesarios para su conformación. Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente, el cual representará al Consejo ante la Junta de Gobierno de la Comisión y durará dos años en su cargo, sin posibilidades de reelección inmediata. Asimismo, se designará a un Vicepresidente que podrá suplir al Presidente, incluyendo aquellos casos en que, transcurrido un año desde la elección del Presidente, no se hubiera elegido a quien lo sustituya, teniendo, para tales efectos, la obligación de convocar a elección dentro de los 45 días hábiles siguientes, asimismo designarán a un Secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 25- Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Rendir un informe de actividades al término de su ejercicio;
- III. Informar al Vocal Ejecutivo de la Comisión de los acuerdos emanados de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y, en caso de empate, dar su voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, en los términos del orden del día de cada sesión y, en su caso, hacer las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes;
- III. Participar en las acciones cuya realización sea acordada por el Consejo Consultivo y, en general, acatar los acuerdos emanados de éste, y
- IV. Informar a los miembros del Consejo, por conducto de su Presidente, de los resultados de las gestiones que le hubieren sido encomendadas.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses para la celebración de sesiones ordinarias y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. La Comisión proporcionará al Consejo Consultivo los elementos indispensables para que esté en condiciones de sesionar.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos, respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. En el caso de los miembros suplentes, éstos podrán participar en las sesiones, previa acreditación de su carácter ante el Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 29.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, la convocatoria correspondiente deberá ir acompañada del orden del día y deberá ser recibida por sus miembros con una anticipación no menor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de dos días hábiles en caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- El quórum requerido para la celebración de sesiones del Consejo Consultivo será de la mayoría de éstos, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual la sesión se celebrará con la asistencia de los que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Consejo Consultivo se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de Quórum Legal;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;

IV. Lectura del Acta de la sesión anterior;

V. Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, formulará al Vocal Ejecutivo de la Comisión los acuerdos que, en su caso, se hubieren tomado. Cuando del contenido de la comunicación formulada al Vocal Ejecutivo, se derive una propuesta, observación o sugerencia, éste contará con un plazo de diez días hábiles para otorgar la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En el caso de aquellos municipios donde la Comisión preste los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos a que se refiere el Artículo 21, fracción IV de la ley, el Administrador convocará a las organizaciones representativas de los sectores social y privado y de los usuarios domésticos de los servicios a su cargo, a fin de que conformen un Consejo Consultivo a nivel municipal, que se integrará y funcionará, en lo conducente, en los términos que este Reglamento lo establece para el Consejo Consultivo de la Comisión. En todo caso, el número de miembros y las organizaciones o sectores representados en el Consejo podrán aumentar o disminuir, según las particularidades de cada municipio.

CAPÍTULO IV DEL VOCAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión; además de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo, así como los demás servidores públicos de la Comisión, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

III. Proporcionar al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, así como al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar hasta el mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa - presupuesto;

VI. Asistir personalmente o nombrar suplente, para que asistan a sesiones de Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores de los servicios en el Estado.

VII. Certificar los documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión, para usos oficiales y en su caso remitirlos a las autoridades que lo soliciten; y

VIII. Las demás que le confieran y señalen las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35.- El Vocal Ejecutivo es el representante legal de la Comisión, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los

tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, y del Distrito Federal. En forma enunciativa y no limitativa, podrá:

I.- Promover, desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aun el de Amparo;

II.- Transigir;

III.- Comprometer en árbitros;

IV.- Absolver y articular posiciones;

V.- Para hacer cesión de bienes;

VI.- Recusar;

VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Formular denuncias, querellas de carácter Penal y desistirse de ellas; otorgar perdón cuando lo estime conveniente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

IX.- Otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados; y

X.- Tener la representación legal en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (segunda), y (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve), en relación con lo aplicable de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Las facultades que se enumeran las ejercerá en forma enunciativa y no limitativa: Igualmente, se le faculta para otorgar poderes en esta materia, así como revocarlos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36.- Los titulares de las unidades administrativas que constituyen la Comisión, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Vocal Ejecutivo de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Comisión. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa correspondiente;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponde y someterlos a la consideración del Vocal Ejecutivo;

III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Vocal Ejecutivo, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión;

IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Vocal Ejecutivo;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI. Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo los proyectos de desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Prever, planear, programar, presupuestar, coordinar y supervisar las acciones de trabajo para optimizar el uso de los recursos y alcanzar las metas y objetivos previstos con oportunidad;

IX. Seleccionar y proponer las necesidades de capacitación y adiestramiento de personal, así como para aprovechar las oportunidades de los mismos en elevar la productividad y calidad de los trabajos;

X. Seleccionar y proponer la contratación de personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones competencia de la correspondiente unidad administrativa;

XI. Prever, adquirir y en su caso proponer las necesidades sobre recursos materiales, de equipos de oficina y de insumos requeridos para el desempeño eficiente y eficaz de las labores encomendadas,

XII. Instrumentar los procedimientos administrativos internos necesarios para establecer una coordinación de acciones interrelacionadas, eficientes y eficaces con el resto de las unidades administrativas;

XIII. Atender las solicitudes de Acceso a la Información que le sean turnadas por la Unidad de Enlace correspondiente de la Comisión

XIV. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y

XV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y mantener un registro de la ocurrencia, intensidad y duración de las lluvias, así como de otras variables climatológicas, y un banco de imágenes meteorológicas de satélite y radar;

II. Vigilar la evolución de meteoros que puedan incidir en los escurrimientos de los ríos y en los almacenamientos de los embalses, para prevenir daños por crecientes en los centros de población y áreas productivas;

III. Desarrollar, implementar, mantener y operar las redes hidroclimatológicas, e integrar para las cuencas del Estado las redes de información;

IV. Desarrollar, administrar, operar y mantener la infraestructura de comunicación y cómputo, que permitan la transmisión de datos de la red hidrometeorológica Estatal a los centros de concentración de datos de la Comisión;

V. Formular propuestas para que la Comisión, promueva ante otras dependencias u organismos del Gobierno del Estado y ante organizaciones de particulares que funcionan con apoyo gubernamental; los sistemas y procedimientos que permitan un manejo unitario de las acciones del Gobierno Estatal, en materia de meteorología y climatología;

VI. Integrar y publicar diariamente la información sobre el pronóstico de lluvia y temperatura, así como el monitoreo de las condiciones atmosféricas del litoral del Pacífico; alertar conjuntamente con otras autoridades a la población y a los medios de comunicación sobre la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, durante su formación, desarrollo y disipación;

VII. Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías no convencionales y generación de energía limpia en materia de aprovechamiento de agua, en beneficio de comunidades rurales marginadas del Estado; así como la capacitación de los beneficiarios para la operación y mantenimiento de estos sistemas;

VIII. Promover en coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil, reuniones de planeación en cada región del Estado, cuando así se requiera;

IX. Proponer esquemas de colaboración y coordinación con la Comisión Nacional del Agua, para formalizar mediante acuerdos con la Comisión, la utilización de la infraestructura de su propiedad; para registrar la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias, así como de otras variables climatológicas;

X. Gestionar, tramitar y, en su caso, convenir por medio de la Comisión con la Comisión Nacional del Agua, operar y mantener un programa de modernización y ampliación de la red hidrométrica Estatal;

XI. Asesorar, auxiliar y prestar asistencia en los aspectos técnico, administrativo, comercial, operativo y financiero a los prestadores de los servicios públicos, así como a las asociaciones de usuarios acuícolas y a las Unidades de Riego y Distritos de Riego del Estado, con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;

XII. Coadyuvar con los Organismos Operadores en las gestiones de financiamiento, planeación y construcción de las obras y equipos que requieran los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluido el aprovechamiento de las aguas tratadas y el manejo de los lodos producto del tratamiento;

XIII. Promover y coadyuvar en la utilización de las aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan;

XIV. Planear, organizar y proponer al Vocal Ejecutivo los programas de trabajo del área a su cargo en apoyo a las unidades operativas dependientes de la Comisión, los prestadores de los servicios públicos, así como a las asociaciones de usuarios acuícolas y a las Unidades y Distritos de Riego del Estado (actualización del padrón de usuarios, medición, lectura, facturación, reparto, incremento de la eficiencia física y comercial, recaudación y atención a usuarios, cultura del agua), para su análisis y aprobación;

XV. Asesorar a los Organismos Operadores en la elaboración de programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos;

XVI. Coadyuvar en la formulación del informe anual de actividades, así como en los informes sobre

el cumplimiento de acuerdos de la Comisión, con los Organismos Operadores;

XVII. Coadyuvar en las realización de las acciones necesarias para que los Organismos Operadores se ajusten a los lineamientos de la Comisión, de acuerdo con la Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;

XVIII. Controlar y dar respuesta a demandas ciudadanas sobre requerimientos de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento realizadas por dependencias federales, estatales y municipales;

XIX. Asesorar a los Organismos Operadores para tramitar la validación de expedientes ante la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;

XX. Coordinar acciones con dependencias y entidades normativas relacionadas por la ejecución de infraestructura hidráulica;

XXI. Promover y coadyuvar con las autoridades correspondientes en la elaboración de los estudios para la formulación de las propuestas de las cuotas y tarifas de los servicios prestados por los Organismos Operadores y prestadores de servicios, conforme a los criterios establecidos en la Ley;

XXII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los Organismos Operadores, así como a las asociaciones de usuarios acuícolas y las Unidades y Distritos de Riego del Estado;

XXIII. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los Organismos Operadores y de los prestadores de servicios y de los usuarios de éstos, así como de las asociaciones de usuarios de riego;

XXIV. Coordinar con las autoridades federales competentes, para que estas últimas participen en el Sistema Estatal del Agua, en los términos de la Ley y demás legislación aplicable; y

XXV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas y operativas de las Unidades Operativas de la Comisión;

II. Proponer y promover las acciones que conlleven al mejor funcionamiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en las Unidades Operativas de la Comisión;

III. Coordinar las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua entregada para consumo humano;

IV. Coordinar las acciones tendientes al saneamiento de las aguas residuales de la Comisión;

V. Coordinar la elaboración de las constancias de factibilidad de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos desarrollos en las Unidades Operativas a cargo de la Comisión;

VI. Mantener actualizado los índices de bienestar social relativos a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado;

VII. Coordinar el seguimiento de los asuntos turnados a la Dirección en lo relativo al aspecto técnico de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VIII. Representar a la Comisión, en la realización de los programas que implementan las diferentes dependencias e instituciones de los tres niveles de Gobierno;

IX. Asesorar y capacitar técnicamente al personal encargado de la operación de la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

- X. Coordinar campañas promocionales en el Estado, promoviendo el uso racional y adecuado del agua, la aceptación de tarifas, aceptación del servicio medido, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y recuperación de rezagos en la recaudación;
- XI. Coordinar la participación de la Comisión en las reuniones, convenciones y congresos, donde se traten o promuevan asuntos relacionados con el servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales;
- XII. Difundir las actividades que se desarrollen en los sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIII. Hacer los estudios necesarios y determinar los precios unitarios para la realización de las obras y someterlos a consideración del comité de obras para su aprobación;
- XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto que corresponda a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana, ejercerlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, de acuerdo al calendario autorizado;
- XV. Someter a consideración del Vocal Ejecutivo en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones y transferencias presupuestales de inversión que se requieran para el Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XVI. Rendir los informes periódicos y presentar los dictámenes y estudios al Vocal Ejecutivo;
- XVII. Proponer las bases de colaboración técnica con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales con relación a las obras de agua potable y saneamiento;
- XVIII. Calcular y formular el presupuesto base para las obras que deberán concursarse;
- XIX. Elaborar y tramitar la documentación necesaria para llevar a cabo los concurso de las obras aprobadas;
- XX. Formular los programas específicos de obras por ejecutar en base a contrato y revisar y aprobar para su trámite de pago las estimaciones de obra;
- XXI. Conformación y seguimiento de programas anuales, regionales y sectoriales en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXII. Colaborar en la realización y conformación de programas anuales de acciones destinadas al control y calidad del agua;
- XXIII. Coadyuvar en las acciones de validación de proyectos, programas, pago y devolución de derechos y extracciones y descarga de los municipios a la Federación, así como avances y terminación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXIV. Celebrar con los Ayuntamientos u Organismos Operadores, acuerdos de obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa, en los cuales la Comisión conservará la responsabilidad de las acciones; para lo cual supervisará y fiscalizará a la ejecutora para la aceptación de los trabajos acordados;
- XXV. Contribuir con otras dependencias en programas gubernamentales en materia de saneamiento;
- XXVI. Proporcionar asesoría técnica y diagnóstico en lo referente a la calidad del agua, en apoyo a los Organismos Operadores en todo el Estado;
- XXVII. Ejecutar las acciones y obras necesarias para ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura destinada para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XXVIII. Elaborar con base en documentos técnicos y proyectos de obra de la infraestructura necesaria para la solución de los servicios de saneamiento, los catálogos de conceptos y especificaciones de obra, así como los precios unitarios de las mismas; y

XXX. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar estudios y proyectos relacionados con la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas;

II. Realizar estudios y proyectos de normas y estructuras para la conservación y manejo de suelos y agua, cauces y cuerpos de agua dentro del territorio estatal;

III. Promover la coordinación con y entre las instancias que correspondan para la más eficiente prestación de los servicios relacionados con los estudios y proyectos convenidos o contratados con las instituciones prestadoras de servicio;

IV. Promover contratos con empresas, convenios con centros e instituciones de enseñanza superior del Estado en investigaciones aplicadas, para elaboración de estudios específicos y proyectos en materia de aprovechamiento suelo-agua y ocurrencia natural del agua;

V. Participar conforme a las disposiciones legales en el Sistema Estatal de Protección Civil y establecer servicios de vigilancia y protección de los bienes y obras a cargo de la Comisión;

VI. Analizar, planear, programar y ejecutar acciones tendientes a la protección a centros de población o áreas productivas ante los riesgos por afectaciones debidos a eventos de inundación en las márgenes de los ríos o arroyos de la Comisión;

VII. Elaborar los estudios y proyectos, y la ejecución de acciones para propiciar la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, establecimiento de barreras al avance de interfases salinas en acuíferos costeros; la protección de cuencas alimentadoras, y el control de la erosión, la estimulación y la cosecha de lluvias, el aprovechamiento de aguas salobres y salinas y la reutilización de aguas residuales tratadas;

VIII. Determinar la erosión y situación de la cubierta vegetal de las cuencas hidrológicas para coadyuvar en proyectos de restauración y conservación de suelo y agua con el propósito de incrementar la recarga de acuíferos, así como también para disminuir el transporte de sólidos a los vasos de almacenamiento;

IX. Realizar estudios específicos, normas y especificaciones para el registro y transferencia de derechos y concesiones, así como de registro y modificación de obras de infraestructura e instalaciones relativas para el uso, aprovechamiento, tratamiento, vertido, disposición y control de los recursos hidráulicos dentro del territorio estatal;

X. Supervisar y evaluar la ejecución de los trabajos comprometidos en los estudios y proyectos convenidos o contratados con las instituciones prestadoras de servicio;

XI. Intervenir en el ámbito de competencia de la Comisión y de conformidad con la legislación aplicable, en la validación de los estudios y proyectos en materia de agua, que realice la Comisión;

XII. Establecer y operar el Sistema de Gestión por Comparación como herramienta para el fortalecimiento y desarrollo de los distritos y unidades de riego en el Estado;

- XIII. Actualizar y mejorar permanentemente la información sobre la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, usuarios a nivel de aprovechamiento hidráulico;
- XIV. Establecer servicios de vigilancia y protección de bienes y obras federales y estatales que estén a cargo de la Comisión;
- XV. Determinar, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que corresponda, las medidas y acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad de los suelos y las aguas de las corrientes, lagos, estuarios, lagunas, litorales y demás aguas de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, así como de las cuencas alimentadoras;
- XVI. Revisar en los términos de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación, las concesiones de uso y aprovechamiento del agua que ocurre en el territorio estatal y verificar la información relativa a los mismos;
- XVII. Proponer al Vocal Ejecutivo de la Comisión el trámite ante la Comisión Nacional del agua para el establecimiento de zonas de veda de las aguas nacionales o de jurisdicción estatal, superficiales o subterráneas y de reservar de aguas para fines predeterminados y vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Elaborar y proponer el establecimiento de reglas para la operación de vasos de almacenamiento y acuíferos de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) o cuando la Comisión actúe como coadyuvante de aquella;
- XIX. Normar, revisar y aprobar, en coordinación con la Comisión Nacional del agua, la ejecución de proyectos hidráulicos, públicos y privados que afecten la cantidad o calidad de las aguas que ocurren en el territorio estatal;
- XX. Impulsar la participación con los usuarios, instituciones académicas, dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de nuevas tecnologías para el manejo más eficiente de los recursos naturales, principalmente agua y suelo;
- XXI. Estructurar, promover y apoyar la organización, operación y conservación de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural; y
- XXII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Costos, Concursos y Contratos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los procedimientos administrativos establecidos para la adjudicación y contratación de obra pública y servicios así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios en su caso; y conducir las reuniones de cada etapa para la consecución de sus objetivos;
- II. Administrar la base de datos sobre contratistas acreditados por la misma Comisión como potenciales a participar en los procesos de licitación de obra y servicios públicos;
- III. Elaborar los programas de licitaciones sobre obra pública, servicios y adquisiciones con apego a la normatividad vigente, relativas a las fuentes de financiamiento que se traten;
- IV. Analizar y dictaminar sobre la viabilidad de las propuestas relativas a los eventos de contratación de obra pública y servicios, así como de adquisiciones en su caso, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, revisar y actualizar el Catálogo de Precios Unitarios de obra;
- VI. Pulsar sistemáticamente el mercado de proveedores para actualizar el costeo de los conceptos de obra;

- VII. Realizar a solicitud de las diferentes áreas ejecutoras, los análisis de precios unitarios que estén fuera de Catálogo, y para el ajuste de costos que se requieran;
- VIII. Convenir con los contratistas de obras públicas y servicios o los proveedores de adquisiciones, las modificaciones y adaptaciones necesarias a los contratos para asegurar la viabilidad y el buen término de los compromisos establecidos;
- IX. Dar seguimiento a los compromisos surgidos de los procesos de adjudicación y formalización de contratos para lograr la integración documental de los expedientes de licitación pública acordes al marco normativo vigente;
- X. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los procedimientos administrativos establecidos para la adjudicación, contratación y ejecución de la obra y servicios públicos y adquisiciones en su caso;
- XI. Controlar los flujos de documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de obra pública, servicios y adquisiciones que conforman el archivo único;
- XII. Elaborar, revisar y adecuar la documentación básica como convocatoria, oficios de invitación a servidores públicos, programación de licitaciones, bases de licitación, actas de apertura de propuestas y fallos, dictámenes, documentos de revisión detallada para la realización de los eventos de obra pública, servicios y adquisiciones con la normatividad vigente;
- XIII. Promover y asesorar a contratistas sobre los procesos de adjudicación y contratación de obra pública, servicios y adquisiciones;
- XIV. Asesorar a los Organismos Operadores sobre la normatividad aplicable a los procedimientos de contratación de obra pública, servicios y adquisiciones conforme a la normatividad vigente; y
- XV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de la Comisión y brindar asesoría y asistencia en la materia, a los Organismos Operadores cuando así lo soliciten;
- II. Supervisar y validar la información financiera y presupuestal que se requiera;
- III. Coordinar e integrar el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal;
- IV. Diseñar e implementar los métodos y procedimientos contables de la Comisión y de los Organismos Operadores cuando así lo soliciten;
- V. Coordinar acciones para diseñar y poner en práctica programas de difusión e información general en materia de agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales destinados al público;
- VI. Administrar los recursos humanos, reclutar, seleccionar y contratar de acuerdo con los lineamientos establecidos, así como mantener actualizados los registros de asistencia y expedientes del personal de la Comisión;
- VII. Aplicar las políticas, lineamientos y disposiciones así como controles administrativos para el personal que labora en la Comisión;
- VIII. Supervisar la formulación y trámite de los pagos por concepto de servicios personales, retenciones y aportaciones;

- IX. Ejecutar, supervisar y controlar la administración integral de los recursos materiales asignados a la Comisión, conforme a los sistemas y normatividad establecidas atendiendo la disponibilidad presupuestal;
- X. Desarrollar y vigilar el sistema de seguimiento y control presupuestal;
- XI. Proponer al Vocal Ejecutivo las políticas financieras acordes a cada programa que promueva y ejecute la Comisión;
- XII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios para la operación de la Comisión;
- XIII. Elaborar y presentar de manera global y calendarizado el presupuesto;
- XIV. Controlar y supervisar la operación de las cuentas bancarias;
- XV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre el avance de las metas establecidas;
- XVI. Realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda para la disponibilidad y obtención de los recursos autorizados;
- XVII. Verificar que el ejercicio de presupuesto se efectúe de conformidad con los montos y programas autorizados e informando sus posibles desviaciones y proponiendo oportunamente las medidas para evitarlas;
- XVIII. Presentar a consideración del Vocal Ejecutivo las modificaciones y transferencias presupuestales que procedan e informar a las Direcciones Generales solicitantes su aprobación en su caso;
- XIX. Mantener actualizado los registros contables requeridos para el control del presupuesto;
- XX. Elaborar y difundir programas dirigidos al usuario para el conocimiento de los procedimientos de simplificación, transparencia y agilización en los trámites de contratación, aclaración y corrección de facturación y sistema registral de los servicios;
- XXI. Promover y coordinar la participación de la Comisión en las reuniones, convenciones y congresos donde se traten o promueven asuntos relacionados con el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- XXII. Elaborar y actualizar los proyectos de reglamento interior, manuales de organización, de procedimientos, de atención al público y de trámites y servicios;
- XXIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la Comisión.
- XXIV. Dar seguimiento a la operación del Sistema Integral de Información y Administración Financiera; y
- XXV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 42.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Vocal Ejecutivo, y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Comisión, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2831 y 2868, del Código Civil vigente en el Estado de Sonora y sus correlativos el 2554 y 2587, del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En forma enunciativa y no limitativa, podrá:).- Promover, desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aún el de Amparo, Transigir, Comprometer en árbitros, Absolver y articular posiciones; Recusar, Para recibir pagos, Formular denuncias, querellas de carácter Penal y desistirse de ellas;

otorgar perdón cuando lo estime conveniente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para exigir reparación civil del daño;

II. Tener la representación legal en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones II y III, y, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884, 889, en relación con lo aplicable de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Las facultades que se enumeran las ejercerá en forma enunciativa y no limitativa. Igualmente, se le faculta para otorgar poderes en esta materia, así como revocarlos.

III. Realizar los estudios pertinentes sobre las disposiciones jurídicas vigentes en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, así como la desalinización de las aguas y, en su caso, proponer las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que se consideren;

IV. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas que deban ser propuestas por el Vocal Ejecutivo;

V. Celebrar, en representación del Vocal Ejecutivo, los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

VI. Comparecer en representación de los intereses de la Comisión ante las autoridades administrativas y judiciales en la substanciación de los juicios y procedimientos en que sea parte;

VII. Tramitar los recursos o medios de impugnación que le competan, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias;

VIII. Solicitar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley;

IX. Promover el establecimiento y difusión de normas jurídicas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas que regulen las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus empleados;

XI. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como los lineamientos y criterios que al efecto dicte la Junta de Gobierno;

XII. Prestar asesoría en materia jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, además de actuar como órgano de consulta en materia legal de dichas unidades administrativas y del Vocal Ejecutivo;

XIII. Realizar estudios sobre disposiciones jurídicas en materia de usos del agua: doméstico, industriales, de servicios, agrícolas, de conservación de suelo y agua y de control de avenidas, y en su caso proponer las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que procedan;

XIV. Supervisar la aplicación de la normatividad que en materia hidráulica, emita la Comisión;

XV. Proporcionar asesoría legal jurídica al Vocal Ejecutivo de la Comisión, en relación al ejercicio de las facultades inherentes a su cargo;

XVI. Atender las solicitudes de información de los ciudadanos en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XVII. Certificar los documentos oficiales que obran en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión;

XVIII. Realizar todas aquellas atribuciones inherentes al área de su competencia; desempeñar las funciones y comisiones delegadas dentro de la esfera de sus atribuciones, por el Vocal Ejecutivo de la Comisión y otras disposiciones legales aplicables; y

XIX. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 43.- La Comisión previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, podrá prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual contará con Unidades Operativas para la prestación de los citados servicios públicos, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 44.- Las Unidades Operativas de la Comisión dependerán directamente del Vocal Ejecutivo y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Prestar transitoriamente los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en aquellos municipios que hayan celebrado con el Gobierno del Estado el convenio al que se refiere el artículo 21, fracción IV de la Ley;

II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

III. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley;

IV. Elaborar los estudios con base en las fórmulas contenidas en la Ley, necesarias para fundamentar y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomando en cuenta la opinión y sugerencia del Consejo Consultivo;

V. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 115 de la Ley;

VII. Generar y aportar a la Comisión los datos y elementos correspondientes a la Unidad Operativa, necesarios para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos;

VIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para el personal a su cargo;

IX. Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;

X. Promover programas de concientización sobre el ahorro y el uso racional del agua;

XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley y su Reglamento;

XII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos afectos a la prestación de los servicios;

XIII. Elaborar estados financieros de la Unidad Operativa y proporcionar la información y documentación que el Vocal Ejecutivo le solicite;

XIV. Llevar a cabo inspecciones y verificaciones en todos aquellos casos a los que la Ley se refiera y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 178 de la Ley y resolver sobre los recursos administrativos impuestos con motivo de las resoluciones o actos de la Unidad;

- XV. Resolver en los términos de la ley los recursos administrativos que interpongan los usuarios del servicio en contra de resoluciones y actos del Unidad Operativa;
- XVI. Ejercer las facultades y obligaciones derivadas de las relaciones laborales con el personal a su cargo desde la contratación hasta la terminación de la relación de trabajo;
- XVII. Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, operar, administrar y conservar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de las mismas y manejo de lodos;
- XVIII. Realizar por si o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación de dichos sistemas y recibir las que se construyan en la misma;
- XIX. Gestionar y obtener el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, y celebrar con personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, instituciones públicas o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento; y
- XX. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo de la Comisión y las disposiciones legales aplicables. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XVIII y XIX del presente artículo, el Administrador de la Unidad Operativa deberá contar con autorización previa, por escrito, del Vocal Ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- Al frente de cada Unidad Operativa habrá un Administrador con las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal de la Unidad Operativa, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como formular querrelas y denuncias, representar a la Comisión ante las autoridades laborales en virtud del ámbito de competencia del Órgano Desconcentrado, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de juicio de amparo;
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Unidad Operativa para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;
- III. Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización del Vocal Ejecutivo de la Comisión, el financiamiento para obras, servicios y amortizaciones de pasivos, suscribir créditos o títulos de créditos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, así como con personas físicas o morales;
- IV. Convocar a reuniones del Consejo Consultivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;
- V. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua y llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta en los cauces o vasos;
- VI. Aplicar las sanciones que establece la Ley, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Órgano Desconcentrado de la Comisión; y
- VII. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Operativa, contará con un Consejo Consultivo, como organismo de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos de dicha Unidad, en cuya integración y funcionamiento se aplicará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 31, 84, 85, 86 y 87 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- Las funciones de control y evaluación de la Comisión estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Comisión, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a los dispuesto en las normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal.

La Comisión para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

ARTÍCULO 48.- Las funciones de vigilancia de la Comisión estarán a cargo de los Comisarios Público Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 49.- En las ausencias del Comisario Público titular este será suplido por el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 50.- La Junta de Gobierno de la Comisión, y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación en caso de sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando tengan carácter de extraordinarias.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 52.- Durante las ausencias temporales del Vocal Ejecutivo, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Comisión estarán a cargo del titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 53.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Vocal Ejecutivo, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

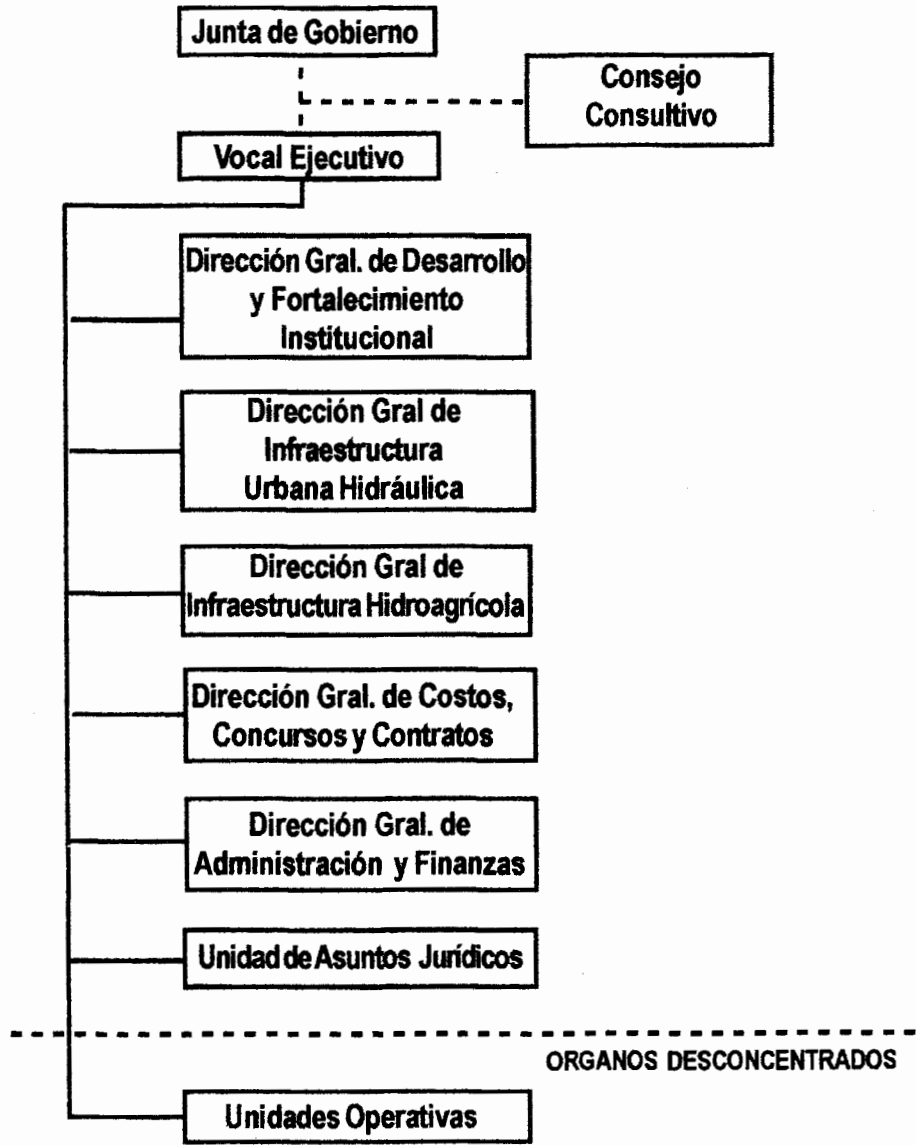
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, publicado en Boletín Oficial No. 35 sección I de fecha 02 de mayo de 2005.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de octubre de dos mil seis.

LA JUNTA DE GOBIERNO

COMISION ESTATAL DEL AGUA
Organigrama



SONORA Plan a Mediano Plazo

SERVICIO	Media Nac.	2003	2004	Real 2004	2005	Real 2005	2006	2007	2008	2009
AGUA POTABLE	89%	98%	97%	97%	97%	97%	97%	98%	98%	98%
ALCANTARILLADO	77%	80%	80%	81%	80%	81%	80%	82%	82%	82%
SANEAMIENTO	30%	ND	31%	31%	34%	34%	63%	69%	69%	70%(+)
AGUA LIMPIA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	98%	96%	97%
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Org. Sustentables)	ND	5	11	12	13	16	14	16	18	25

Objetivo	Meta	U de M	Indicador	2007	2008	2009	Total
Avanzar hacia el manejo integral del agua y hacia un cambio en la concepción del recurso para considerarlo como un bien económico con significado social y ambiental.	Reutilizar aguas negras tratadas en actividades productivas	Lt/seg	Numero	250	1000	400	1650
	Organizar grupos de productores en Unidades de Riego	Unidad de riego	Número	100	120	150	370
Prevenir riesgos y contribuir a atender los efectos de inundaciones y sequías.	Infraestructura de Protección a Zonas urbanas y productivas	Obra	Número	2	3	5	16
	Conservación y ampliación de la infra. hidráulica de control de avenidas.	Obra	Número	1	1	1	4